

CONSTANCIA SECRETARIAL. – septiembre 15 de 2023.- A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que por reparto del día 25 de julio de 2023, correspondió a este despacho la presente demanda, radicada el día 3 de agosto de 2023, bajo partida No. 76001-31-10-011-2023-00348-00.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1943

Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00348-00

Revisada la presente demanda propuesta a través de apoderado judicial por la señora Martha Rubiela Gironza en representación del menor de edad Cristian Alejandro Idrobo Gironza en contra del señor **Aimer Idrobo Pérez**, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta la siguiente falencia, que impide su admisión.

- El poder otorgado debe cumplir con lo señalado en el inciso 1° del Art. 5° de la ley 2213 del 2022.
- Debe corregir el valor de las cuotas alimentarias y por tanto lo adeudado, pues se encuentran mal calculadas, ya que deben ser conforme al salario mínimo legal y no al IPC, tal como fue plasmado en el acta de conciliación No. 76M01160201001 del 17 de agosto de 2010 del Centro Zonal Ladera de Cali del ICBF.
- Debe acreditar con los soportes pertinentes los gastos escolares a los que hace referencia en las pretensiones de la demanda, los cuales deben ser ordenadamente señalados.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de alimentos que a través de apoderado judicial por la señora Martha Rubiela Gironza en representación del menor de edad Cristian Alejandro Idrobo Gironza en contra del señor **Aimer Idrobo Pérez**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- ABSTENERSE de reconocer personería al abogado Luis Felipe Téllez Rodríguez identificado con C.C. 1.020.752.682 y T.P. No. 228.361 del Consejo Superior de la Judicatura, hasta tanto se subsane el yerro sobre el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
129 DEL 22/SEP/2023.